

Impuestos provinciales*

Acción contenciosoadministrativa. Inconstitucionalidad del Principio solve et repete

Hechos:

La sentencia de grado rechazó la demanda contenciosoadministrativa deducida por una escribana, en virtud de lo dispuesto por el art. 69 del Código Tributario de la Provincia de San Juan –Ley 7335–, que exige como condición de admisibilidad de la acción el pago previo del impuesto de sellos supuestamente adeudado. Apelado el decisorio, la Cámara resolvió revocarlo, declarando la inconstitucionalidad de la referida norma.

1. Corresponde declarar la inconstitucionalidad del artículo 69 del Código Tributario de la Provincia de San Juan –Ley 7335– que exige como requisito para promover la demanda contenciosoadministrativa el pago de los tributos adeudados, su actualización, recargos e intereses, en tanto restringe al contribuyente el derecho que tiene a la defensa, consagrada en nues-

tra Constitución Nacional.

2. Resulta improcedente mantener en nuestro sistema republicano normas como la del artículo 69 del Código Tributario de la Provincia de San Juan –Ley 7335 (Adla, LXIII-A, 1119)–, que imponen como requisito de la demanda contenciosoadministrativa el pago previo de los tributos adeudados, su actualización, recargos e intereses, mientras los más altos tribunales de otras naciones civilizadas, suscriptores concurrentes de los mismos Pactos, Tratados y Declaraciones Internacionales, las desecharon por inconstitucionales, fundamentalmente porque violentan el derecho de igualdad.

113.098. CCiv., Com. y Minería, San Juan, sala I, 2008/03/12 (). Ruiz Quiroga de Varese, Marta c. Provincia de San Juan.**

(*) La Ley, 28/11/08

(**) Citas legales del fallo núm. 113.098: leyes 7335 (Adla, LXIII-A, 1119); 23.054 (Adla, XLIV-B, 1250).